

**INFORME DE SECRETARÍA:** Norcasia, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1.- La Profesional que representa los intereses del acreedor garantizado allegó escrito donde informa:

“ASUNTO: ALLEGRO ACTA DE RECIBO Y SOLICITUD ORDENAR LEVANTAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN DEL VEHICULO DE PLACAS LRU739  
Su Señoría:

En atención a que el vehículo de placas LRU-739 fue entregado y se encuentra ubicado en el parqueadero de FINANZAUTO S.A BIC se solicita al despacho lo indicado en el asunto..”

2.- Con el escrito adjunta acta de entrega de entrega de vehículo a la entidad garantizada y acta de inventario del vehículo entregado

**ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ**

Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
NORCASIA, CALDAS.**

**Norcasia, Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

RADICADO:	2023-00149-00
PROCESO:	APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA
ACREEDOR SOLICITANTE:	FINANZAUTO S.A. BIC
DEUDOR O GARANTE:	JUAN CARLOS FRANCO JARAMILLO

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del acreedor garantizado, sería del caso dar cumplimiento al Decreto 1835 del 2015 que en el artículo 2.2.2.4.2.20, indica el procedimiento a seguir, levantando el acta que sobre la terminación del procedimiento de ejecución especial, dado que se logró el objetivo del auto que ordenó la aprehensión del rodante dado en garantía, según el acta de entrega del vehículo allegada por el apoderado y la del inventario del vehículo.

No obstante, en aras de resolver la petición del apoderado del acreedor garantizado, el despacho hace el siguiente pronunciamiento:

1.- Tiene como cumplida la comisión ordenada en el numeral segundo del auto adiado 12 de enero de 2024 por los funcionarios que realizaron la APREHENSIÓN del automotor allí caracterizado.

3.- Se ordena Cancelar la orden de aprehensión del automotor en mención, librando el oficio respectivo a la Policía Nacional, Unidad De Automotores de la Sijín y Secretaría De Movilidad De La Dorada, Caldas, para que deje sin efecto el despacho comisorio sin número de fecha 19 de enero de 2024.

Como no quedan actuaciones pendientes dentro de este procedimiento, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Diana Estefanía Gallego Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Norcasia - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4797403b6df4021543c8c5fedfef52df21d80781d47eb9e08a0a975876b2c8fa

Documento generado en 08/03/2024 02:57:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesosjudiciales.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>